

**Guía para el cumplimiento de la medida especial de uso obligatorio de la mascarilla o careta como equipo de protección (EPP) para todas las personas en el servicio de transporte público remunerado de personas**  
**(Aplica en lo correspondientes para Ruta Regular, Taxis, SEETAXI y Servicios Especiales)**

**1. Obligatoriedad de las disposiciones sanitarias**

De acuerdo con el **Decreto Ejecutivo N° 42421-S** y la **Resolución del Ministro de Salud MS-DM-4907-2020** de las catorce horas del veintiséis de junio de 2020, es requisito para ingresar y durante el viaje el uso de la mascarilla o careta en todas las unidades que conforman el sistema de transporte público remunerado de personas.

**2. Procedimientos atinentes al prestador del servicio**

Cada prestador deberá divulgar ante las personas usuarias la obligatoriedad del uso de la mascarilla o careta, por medio de carteles, rotulación u otros similares en las unidades y en las terminales si así corresponde según la modalidad de transporte público.

En caso de que se utilice venta de boletos en alguna sede del prestador se deberá, recordar a las personas usuarias que es obligatorio el uso de mascarillas o caretas para abordar la unidad y permanecer en ella, pues en caso contrario no podrá acceder al servicio o podría ser desbordado.

Cada prestador hará un proceso de divulgación y de capacitación para con el personal correspondiente, tanto de las disposiciones sanitarias indicadas como de los procedimientos de aplicación, con el fin de que ajusten sus actuaciones a los procedimientos establecidos.

El personal de los prestadores que supervisa o atiende el servicio en paradas, estaciones terminales y otros sitios (supervisores, chequeadores, personal de boletería, personal de seguridad y otros similares) procederá de acuerdo con esta guía en lo que resulte aplicable al caso de acuerdo con las instrucciones concretar que reciba del prestador.

El prestador procurará recopilar los contactos correspondientes de las autoridades competentes que tanto él como su personal pudieran requerir para la aplicación de estas disposiciones, sean las autoridades de salud, policiales y de transporte público. Dicha información será comunicada además al personal que tenga relación con su aplicación.

### **3.- Procedimientos por seguir en los autobuses**

Los conductores de las unidades de ruta regular se entienden autorizados, en virtud de dichas disposiciones, para permitir abordar a los usuarios en la unidad, en cuanto se utilicen las mascarillas o caretas. Si al momento de abordar la unidad la persona usuaria no utiliza alguno de los implementos, el conductor le indicará que tal uso es requisito para abordar la unidad y permanecer en ella hasta su destino.

En el transcurso del viaje el conductor procurará, en la medida de sus posibilidades debido a la naturaleza de su labor, detectar si algún usuario no está usando el implemento. Ya que debe atender prioritariamente las tareas asociadas a la conducción de la unidad y otras propias de la prestación del servicio, hará esto en la medida de sus posibilidades, en atención al caso concreto y sin que ello implique desatender la conducción, sin perjuicio de que algún usuario le comunique la situación.

En el caso de que alguna persona usuaria retira la mascarilla o la careta incumpliendo con su obligación durante el transcurso del viaje, en cuanto el conductor se percate o le sea dado aviso y lo pueda hacer de forma segura, le solicitará al pasajero colocarse nuevamente el implemento bajo advertencia de que, de persistir en su negativa, podría ser obligado a desabordar la unidad.

En la ejecución de esta disposición, el conductor se limitará a corroborar la existencia del implemento y que esté debidamente colocado, sin que le corresponda valorar o calificar la calidad o tipo de implemento que porte la persona usuaria.

Si la persona usuaria una vez advertida sobre el uso del implemento persiste en su negativa, el conductor procederá de la siguiente forma:

- a. Valorará si es necesario detener la unidad y dar aviso a la autoridad policial más cercana para que apoye e invite al usuario a utilizar la mascarilla o la careta dentro del vehículo. De igual forma podrá dar aviso por medio del teléfono de emergencias (9 1 1) o al contacto que para ese efecto le ha sido provisto por el prestador. Si el prestador cuenta adicionalmente con sistema de comunicación podrá informar del incidente, siguiendo las disposiciones que sobre el particular le hayan sido dadas. En todo caso, tomará las debidas precauciones, todo dentro de las posibilidades que razonablemente tenga a su disposición, cuando las actividades de conducción permitan hacerlo con seguridad.
- b. El conductor, ante el auxilio o apoyo del cuerpo policial, será respetuoso de su intervención según las competencias de la autoridad que llegue a intervenir. Si actúa por medio del 9 1 1 seguirá las instrucciones que se le den.

#### **4.- Registro de eventos**

El prestador dispondrá los medios para que se registren los eventos relevantes relacionados con la aplicación de la disposición sanitaria, en especial cuando conlleven la negativa de abordaje o el desbordare de una persona usuaria.

#### **5.- Situaciones o casos de excepción según así se dispone en los LS-PG-016. Lineamientos General sobre el uso de mascarilla y caretas a nivel comunitario en el marco de la alerta por (COVID- 19), dictados por el Ministerio de Salud.**

##### ***“5.1 Disposiciones generales (...)”***

*Existe una población en el país que, por su condición o limitación funcional, no podrá ser obligatorio el uso de mascarilla como son:*

- *Personas con discapacidad: que presenten limitaciones funcionales físicas o motoras que no puedan por sí mismas quitarse y ponerse la mascarilla, personas con discapacidad intelectual o cognitivas, así como aquellas con discapacidad psicosocial o mental que tengan dificultad para comprender y acatar los protocolos acerca del uso de mascarillas.*
- *Niños menores de 3 años.*
- *Por recomendación médica que conste en dictamen. Para estos casos no se debe de negar los servicios públicos esenciales como transporte público.”*

(...)

##### ***“5.4 Excepciones sobre el uso de mascarillas o caretas:***

- *No se recomienda el uso en menores de 3 años.*
- *Personas que presenten problemas respiratorios.*
- *Personas con problemas crónicos respiratorios.*
- *Personas que no sean capaces de quitársela por sí mismas la mascarilla.*
- *Personas con discapacidad intelectual o psicosocial en las cuales el uso de mascarilla no sea bien comprendido o puedan causarle ansiedad y crisis emocionales.*
- *Personas con discapacidad física que no puedan de manera autónoma ponerse o quitarse la mascarilla.*

Comuníquese,

**Consejo de Transporte Público**  
**Director Ejecutivo a.i**